

**NORMA
VENEZOLANA**

**COVENIN
477-89**

**SERVICIOS FUNERARIOS.
REQUISITOS.**

(2^{da.} REVISION)



PROLOGO

La presente Norma Venezolana sustituye totalmente a la Norma Venezolana COVENIN 477-84 "Servicios Funerarios. Requisitos".

TRAMITE

COMISION TECNICA CTXII: SERVICIOS
COORDINADORA: MARIELA VILORIA

PARTICIPANTES

<u>ENTIDAD</u>	<u>REPRESENTANTE</u>
ASOCIACION VENEZOLANA DE FABRICANTES DE URNAS (ASVEFUR)	MANUEL SUAREZ VICENTE FERNANDEZ
CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS FUNERARIAS	JOSE LUIS GONZALEZ
C.A. LA EQUITATIVA / LA MEMORIA	EDUARDO LANDER OSCAR ARANGUREN
FUNERARIA VALLES, C.A.	LILIANA DE VALLES
FUNERARIA VIRGEN DEL VALLE	GENIVERA DE GARCIA
FUNERARIA LOS CAOBOS	RAMON FERNANDEZ
MINISTERIO DE FOMENTO	
- DIRECCION DE PRECIOS	ISBELIA CHAPELLIN
- SUPERINTENDENCIA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	FELIX RIOS

ENVIO A DISCUSION PUBLICA

FECHA DE ENVIO: 20-12-88
DURACION: 45 DIAS
FECHA DE APROBACION POR LA COMISION: 28-06-89
FECHA DE APROBACION POR LA COVENIN: 02-08-89

NORMA VENEZOLANA
SERVICIOS FUNERARIOS
REQUISITOS

COVENIN
477-89

1 NORMAS COVENIN A CONSULTAR

COVENIN 2078-89 Ataúdes. Requisitos.

COVENIN 823-88 Guía instructiva sobre los sistemas de detección alarma y extinción de incendio.

2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

Esta Norma Venezolana establece los elementos mínimos requeridos para la prestación de servicios funerarios, desde la aceptación de prestación del servicio y presentación del certificado de defunción, hasta el proceso de inhumación y regreso de los deudos al sitio del velatorio y/o realización del servicio.

DEFINICIONES

3.1 ALFOMBRA

Es, a efecto de esta norma, el tapiz de fibra sintética o natural, sobre el cual se apoya al catafalco.

3.2 ALTAR

Es, a efecto de esta norma, el mobiliario utilizado en el servivio constituido básicamente por un templete de madera pudiendo llevar columnas y otros elementos adicionales, conocido también como capilla decorativa con luces.

3.3 AREA DE CAPILLA

Es, a efecto de esta norma, el área utilizada para el velatorio y contiene catafalco, floreros, sillas, candelabros, altar y cristo o sustituto.

3.4 AREA COMUN

Es, a efecto de esta norma, las áreas que sirven para expansión y desahogo de la capilla y que puede ser utilizada por las distintas capillas que pertenecen a la empresa funeraria.

3.5 AREA EXCLUSIVA

Es, a efecto de esta norma, las áreas que sirven para la expansión, reposo y desahogo exclusivo de cada capilla.

3.6 ARREGLO EXTERNO

Es, a efecto de esta norma, la actividad realizada por el personal de la empresa funeraria en el cuerpo de la persona fallecida, de acuerdo a lo indicado en el punto 5.2.9.3.1.

3.7 ARREGLO FLORAL

Es, a efecto de esta norma, la ornamentación de floreros con flores para la capilla fúnebre o lugar del velatorio.

3.8 ATAUD

Es, a efecto de esta norma, la caja utilizada para la inhumación de cadáveres o restos humanos (ver clasificación de ataúdes en la Norma Venezolana COVENIN 2078).

3.9 ATAUD I - LATOUCHE DE TAPITA (adultos y niños)

Es, a efecto de esta norma, el ataúd metálico de estructura hexagonal (ver clasificación de ataúdes en la Norma Venezolana COVENIN 2078). Este ataúd es de obligatoria existencia y debe ser utilizado en el servicio funerario "Básico I".

3.10 ATAUD II - LATOUCHE DE TAPA REDONDA (adultos).

Es, a efecto de esta norma, el ataúd metálico de estructura hexagonal (ver clasificación de ataúdes en la Norma Venezolana COVENIN 2078). Este ataúd es de obligatoria existencia y debe ser utilizado en el servicio funerario "Básico II".

3.11 ATAUD III - C-4 ANGELICAL (adultos)

Es, a efecto de esta norma, el ataúd metálico de estructura rectangular (ver clasificación de ataúdes en la Norma Venezolana COVENIN 2078). Este ataúd es de obligatoria existencia y debe ser utilizado en el servicio funerario "Básico II".

3.12 ATAUD IV - a) CATEDRAL o b) JERSY (adultos)

Es, a efecto de esta norma, el ataúd metálico de estructura rectangular (ver clasificación de ataúdes en la Norma Venezolana COVENIN 2078). Este ataúd es de obligatoria existencia y debe ser utilizado en el servicio funerario "Básico II".

3.11 BAÑO EXCLUSIVO

Es, a efecto de esta norma, el área destinada al uso sanitario privado de una capilla.

3.14 BAÑO COMUN

Es, a efecto de esta norma, el área destinada al uso sanitario común de dos o más capillas.

3.15 CANDELABRO

Es, a efecto de esta norma, aquel utensilio de pie que sirve para sostener las velas o cirios.

3.16 CAPILLA FUNERARIA

Es, a efecto de esta norma, el lugar donde se lleva a cabo el velatorio de un cadáver o restos humanos; puede ser fija cuando se encuentra instalada en el local de la funeraria, o móvil cuando se trasladan los elementos del servicio al lugar acordado por el solicitante del mismo.

3.17 CARROZA FLORAL

Es, a efecto de esta norma, el automóvil de características suigéneris que se utiliza para trasladar flores del sitio del velatorio al cementerio.

3.18 CARROZA FUNEBRE

Es, a efecto de esta norma, el automóvil fúnebre de características suigéneris que se utiliza en el traslado del cadáver o restos humanos.

3.19 CARROZA FUNEBRE FLORAL

Es, a efecto de esta norma, el automóvil fúnebre de características suigéneris que se utiliza para trasladar flores, y/o restos humanos del sitio del velatorio al cementerio.

3.20 CATAFALCO

Es, a efecto de esta norma, el mueble fúnebre que se utiliza para apoyar el ataúd en el velatorio de un cadáver o restos humanos.

3.21 CEMENTERIO

Es, a efecto de esta norma, aquel lugar destinado a prestar la parte del servicio funerario referente a la inhumación de cadáveres y/o restos humanos.

3.22 CIRIO

Es, a efecto de esta norma, el elemento de cera o eléctrico utilizado para ser encendido durante el velatorio.

3.23 CORTINAJE

Es, a efecto de esta norma, el paño o tela de fibra natural o sintética que se utiliza para ornamentar el sitio del velatorio.

3.24 CRUCIFIJO

Es, a efecto de esta norma, la imagen del Cristo crucificado.

3.25 CUARTO DE REPOSO

Es, a efecto de esta norma, el local de la empresa funeraria destinado al reposo privado de los deudos durante el velatorio.

3.26 DIA DE CAPILLA

Es, a efecto de esta norma, el periodo comprendido desde la contratacion del servicio funerario hasta el sepelio del cadáver o restos humanos, con un máximo de 24 horas, teniendo en cuenta que este se realice dentro del horario previsto para los sepelios, por parte de los cementerios.

3.27 DILIGENCIAS DE LEY

3.27.1 Son, a efecto de esta norma, las diligencias practicadas por el personal de la agencia funeraria para sacar el permiso de enterramiento, ante la Jefatura, dentro del mismo municipio. Estas diligencias están incluidas en los servicios "Básico I", "Básico II", "Medio" y "Superior".

3.27.2 Son, a efecto de esta norma, las diligencias practicadas por el personal de la agencia funeraria para sacar permisos sanitario, permisos de traslado y/o cualquier otra clase de permisos, todos relacionados con el servicio funerario.

3.28 ELEMENTOS PARA EL NOVENARIO

Son, a efecto de esta norma, los elementos requeridos para el velatorio sustituyendo al catafalco por un elemento alternativo de acuerdo a la tradición y de acuerdo a lo contratado por el solicitante del servicio.

3.29 EMBALAJE

Es, a efecto de esta norma, la caja utilizada para colocar ataúdes, para su traslado local, nacional, o internacional.

3.30 EMBALSAMAMIENTO

Es, a efecto de esta norma, la actividad realizada en el cuerpo de la persona fallecida para preservar el cadáver por más tiempo que el requerido normalmente para su velatorio e inhumación, practicada por personal especializado y/o autorizado y bajo las más estrictas condiciones sanitarias.

3.31 EQUIPO SANITARIO DESECHABLE

Son, a efecto de esta norma, los elementos que se requieren para la protección de la salud del personal de la empresa funeraria que interviene en la manipulación del cadáver y el mismo es de uso obligatorio e indispensable.

3.32 EMPRESA FUNERARIA

Es, a efecto de esta norma, aquella persona natural o jurídica que se dedica a la prestación de servicios funerarios.

3.33 NOVENARIO

Es, a efecto de esta norma, el periodo posterior al sepelio dedicado a ceremonias y pésames, comprendido en el lapso de 9 días de acuerdo a lo contratado por el solicitante del servicio.

3.34 SERVICIO

Es, a efecto de esta norma, la organización y personal destinado a cuidar intereses o a satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada.

3.35 MAQUILLAJE SIMPLE

Es, a efecto de esta norma, la actividad realizada por el personal de la empresa funeraria en el cuerpo de la persona fallecida, con el objeto de darle aspecto natural.

3.36 MAQUILLAJE RECONSTRUCTIVO

Es, a efecto de esta norma, la actividad realizada por el personal de la empresa funeraria en el cuerpo de la persona fallecida, consistente de la reparación y/o restauración del cuerpo a efecto de dejarlo lo más natural posible.

3.37 PERSONAL DE SERVICIO

Es, a efecto de esta norma, la organización y personal destinado a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público, o de alguna entidad oficial o privada.

3.38 PREPARACION ESPECIAL

Es, a efecto de esta norma, la actividad realizada por el personal de la empresa funeraria en el cuerpo de la persona fallecida que consiste en la preservación temporal del cadáver.

3.39 SERVICIO DE AGENCIA

Es, a efecto de esta norma, el conjunto de actividades complementarias del servicio funerario, requeridas para llevar a cabo un servicio funerario. Tales como: a) colocación del cadáver y/o restos humanos dentro del ataúd; b) sellado del ataúd; c) movilización del ataúd; d) movilización de coronas; e) movilización y traslado del mobiliario, ornamentos y equipos en velatorios fuera de la funeraria, a domicilio o lugar indicado por el contratante.

3.40 SERVICIO DE CAFE

Es, a efecto de esta norma, la actividad realizada en el cafetín o cafetería de la empresa funeraria consistente en el suministro de café a los familiares, deudos y asistentes a un velorio y el mismo tiene una duración convenida y es contratado de común acuerdo entre las partes.

3.41 SERVICIOS DE COMESTIBLES

Es, a efecto de esta norma, la actividad realizada por el cafetín o la cafetería de la empresa funeraria consistente en suministro de café con leche, chocolate, consomé, sandwich y otros comestibles, y el mismo tiene una duración convenida y es contratado de común acuerdo entre las partes.

3.42 SERVICIO DE EXHUMACION

Es, a efecto de esta norma, las actividades para desenterrar o sacar un cadáver y/o restos humanos del sitio donde está sepultado.

3.43 SERVICIO DEL SEPELID

Es, a efecto de esta norma, aquella actividad del servicio funerario que consiste en el traslado del cadáver y/o restos humanos desde el sitio del velatorio hasta el lugar de inhumación, en compañía de los deudos y/o acompañantes y retorno de estos al lugar del velatorio.

3.44 SERVICIO FUNERARIO

Es, a efecto de esta norma, aquella actividad cuya organización y personal están destinados a satisfacer los requerimientos de la comunidad para la inhumación de cadáveres y/o restos humanos.

3.45 SERVICIO FUNERARIO ESPECIAL

Es, a efecto de esta norma, aquel servicio funerario constituido por los elementos mínimos definidos dentro de servicios funerarios básicos, incluyendo además los elementos adicionales que se definen en el punto 5.2.9.

3.46 SERVICIO RELIGIOSO

Es, a efecto de esta norma, el servicio religioso efectuado por un Ministro de culto religioso, en cuerpo presente.

3.47 TARJETERO

Es, a efecto de esta norma, el soporte con base para apoyar y depositar las tarjetas donde los asistentes al velorio expresan su pésame.

3.48 TRASLADO

Es, a efecto de esta norma, el movimiento del cadáver o restos humanos de un lugar a otro por parte de la funeraria. El traslado puede ser local, nacional o internacional.

3.49 VEHICULO DE ACOMPAÑAMIENTO

Es, a efecto de esta norma, el vehículo utilizado para transportar a los deudos y/o asistentes a un servicio funerario al cementerio.

3.50 VEHICULO DE TRANSPORTE

Es, a efecto de esta norma, el vehículo que se utiliza para transportar enseres de uso funerario, pudiendo ser camionetas panel y/o camiones.

3.51 VELA

Es, a efecto de esta norma, un cilindro de cera con mecha que sirve para alumbrar y que se coloca en los candelabros.

3.52 VELATORIO

Es, a efecto de esta norma, el periodo de tiempo comprendido desde la instalación del cadáver o restos humanos en la capilla, hasta la hora del sepelio.

4 CLASIFICACION

Los servicios funerarios se clasificarán en los siguientes:

4.1 SERVICIO FUNERARIO "BASICO I"

Es, a efecto de esta norma, aquel servicio funerario constituido por:

- 4.1.1 Servicio de capilla básico a domicilio indicado en el punto 5.2.2.2.1.
- 4.1.2 Servicio de transporte del equipo funerario (dentro del mismo municipio), cuando el servicio sea a domicilio o un servicio de capilla en funeraria indicado en el punto 5.2.2.3.1.
- 4.1.3 Una carroza fúnebre para trasladar el cadáver desde el lugar del fallecimiento al lugar del velatorio (dentro del mismo municipio) y una carroza fúnebre para trasladar el cadáver desde el lugar del velatorio al cementerio (dentro del mismo municipio), indicado en el punto 3.18.
- 4.1.4 Diligencias de ley indicadas en el punto 5.2.4 (ver 3.27.1)
- 4.1.5 Servicio de agencia indicado en el punto 3.39.

4.2 SERVICIO FUNERARIO "BASICO II"

Es, a efecto de esta norma, aquel servicio funerario constituido por:

- 4.2.1 Servicio de capilla básico en domicilio o en agencia funeraria indicado en los puntos 5.2.2.2.2 y 5.2.2.3.1 respectivamente.
- 4.2.2 Servicio de transporte del equipo funerario (dentro del mismo municipio), cuando el servicio sea a domicilio o un servicio de capilla funeraria indicado en el punto 5.2.2.3.1.
- 4.2.3 Una carroza fúnebre para trasladar el cadáver desde el lugar de fallecimiento al lugar del velatorio (dentro del mismo municipio) y una carroza fúnebre para trasladar el cadáver desde el lugar del velatorio al cementerio (dentro del mismo municipio) indicado en el punto 3.18.
- 2.4.4 Diligencias de Ley indicado en el punto 5.2.4 (ver 3.27.1).
- 2.4.5 Servicio de agenciá indicado en el punto 3.39.

4.3 SERVICIO FUNERARIO "MEDIO"

Es, a efecto de esta norma, aquel servicio funerario constituido por:

4.3.1 Servicio de capilla a domicilio integrado por lo indicado en el punto 5.2.2.2.3, o agencia funeraria (ver tabla 3) o un altar.

4.3.2 Servicio de transporte del equipo funerario, indicado en el punto 3.50 (dentro del mismo municipio), cuando el servicio sea a domicilio.

4.3.3 Una carroza fúnebre para trasladar el cadáver desde el lugar del fallecimiento al lugar del velatorio (dentro del mismo municipio) y una carroza fúnebre para trasladar el cadáver desde el lugar del velatorio al cementerio (dentro del mismo municipio), indicado en el punto 3.18.

4.3.4 Diligencias de Ley indicado en el punto 5.2.4 (ver punto 3.27.1).

4.3.5 Servicio de agencia indicado en el punto 3.39.

4.4 SERVICIO FUNERARIO "SUPERIOR"

Es, a efecto de esta norma, aquel servicio funerario constituido por:

4.4.1 Servicio de capilla a domicilio indicado en la punto 5.2.2.2.4 o en agencia funeraria (ver tabla 3).

4.4.2 Servicio de transporte del equipo funerario (dentro del mismo municipio) cuando el servicio sea a domicilio, indicado en el punto 3.50.

4.4.3 Una carroza fúnebre para trasladar el cadáver desde el lugar del fallecimiento al lugar del velatorio y una carroza fúnebre para trasladar el cadáver desde el lugar del velatorio al cementerio (dentro del mismo municipio) indicado en el punto 3.18.

4.4.4 Diligencias de Ley indicado en el punto 5.2.4 (ver punto 3.27.1)

4.4.5 Servicio de agencia indicado en el punto 3.39.

4.5 SERVICIO FUNERARIO DE LUJO

Es, a efecto de esta norma, aquel servicio funerario constituido por los elementos mínimos establecidos en esta norma, indicados en el punto 5.2.2.3, aire acondicionado en la capilla y cuarto de reposo (cuando las condiciones climatológicas lo exijan), baño exclusivo de capilla y cuarto de reposo, cuatro puestos de estacionamiento, entrada independiente a la capilla y equipo de lujo en las instalaciones, con un área mínima de 172 m en la capilla y 120 m en el área exclusiva, cuando se trate de servicio a domicilio o móvil, será convenida y contratada entre las partes de acuerdo a las necesidades del contratante y disponibilidad de la empresa funeraria sin limitación alguna, como se indica en el punto 5.2.9.

4.6 SERVICIO FUNERARIO DE GRAN LUJO

Es, a efecto de esta norma, aquel servicio funerario constituido por elementos de superior calidad, tamaño, lujo y cantidad que los contenidos en el punto 3.39 y son contratados por convenimiento entre la empresa funeraria y el cliente, de mutuo acuerdo y conformidad, no habiendo limitación en cantidad de los servicios y/o ataúdes contratados, como se indica en el punto 5.2.9.

5 REQUISITOS

5.1 CONDICIONES GENERALES MINIMAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO FUNERARIO

Las empresas funerarias deberán cumplir las siguientes condiciones minimas, para la prestación del servicio:

5.1.1 En cuanto a disposiciones legales

La empresa funeraria deberá cumplir con todas las disposiciones legales establecidas para la prestación del servicio (traslados dentro y fuera de la localidad, traslado al exterior, disposiciones sanitarias).

5.1.2 En cuanto al personal

5.1.2.1 La empresa funeraria deberá tener encargado de vigilar que el servicio funerario se preste adecuadamente.

5.1.2.2 La empresa funeraria deberá tener personal calificado para informar al solicitante sobre el servicio funerario que se preste.

5.1.2.3 La empresa funeraria deberá proveer un personal que ofrezca un buen trato a los deudos y asistentes, durante la prestación del servicio.

5.1.2.4 El personal que trabaja en la prestación del servicio deberá prestar una adecuada limpieza y apariencia personal.

5.1.2.5 La empresa funeraria deberá disponer de personal suficiente para mantener el orden y limpieza general, especialmente en los baños, cuartos de reposo y cafetín.

5.1.3 En cuanto a información al solicitante, quejas y reclamos

5.1.3.1 La empresa deberá suministrar información clara y por escrito de todos los servicios que presta.

5.1.3.2 La empresa funeraria deberá poseer un mecanismo para conocer las quejas o sugerencias del cliente sobre el servicio que presta, al alcance del usuario (ejm. buzón, planilla, libro negro u otro tipo).

5.1.4 En cuanto a locales

5.1.4.1 La empresa funeraria deberá disponer de locales suficientemente amplios, iluminados y ventilados (natural o artificial), que aseguren el confort de las personas durante la prestación del servicio de acuerdo a la capacidad del local y sin limitaciones de ésta.

5.1.4.2 Los locales administrativos y para la prestación del servicio de la empresa funeraria, deberá presentar una apariencia ordenada y de limpieza.

5.1.4.3 La empresa funeraria deberá poseer un local de exhibición adecuado, y mantener en exhibición un ataúd básico por tipo (indicados en los puntos 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12)

NOTA: En caso de inexistencia justificada en algún tipo de ataúd básico, deberá reponerse en un periodo no mayor de 72 horas.

5.1.4.4 La empresa funeraria deberá cumplir los requisitos de prevención y extinción de incendios establecidos en la Norma Venezolana COVENIN 823.

5.1.5 En cuanto a los elementos requeridos en el servicio funerario

5.1.5.1 La empresa funeraria deberá disponer de todos los elementos básicos que se requieran para la prestación del servicio ofrecido.

5.1.5.2 Los elementos que se requieran para la prestación del servicio no deberán presentar deterioro.

5.1.5.3 Los elementos requeridos para la prestación del servicio en la empresa, deberán tener una distribución tal que garantice el flujo o circulación cómoda de las personas.

5.1.5.4 Los vehículos requeridos para la prestación del servicio funerario (traslado de cadáveres, sepelio, diligencias de Ley, u otro), deberán encontrarse mecánica, interna y externamente en buen estado.

5.1.6 En cuanto a la duración del servicio funerario

La duración del servicio funerario prestado por la empresa funeraria será de un máximo de 24 horas, contando desde el momento de la contratación de este servicio hasta que la inhumación se realice.

5.2 SERVICIOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO POR LA EMPRESA FUNERARIA

5.2.1 Ataúd del modelo solicitado.

5.2.1.1 Clasificación:

Se establecerán cuatro (4) tipos de ataúdes de dotación básica denominados como: Ataúd I (Latouche de Tapita Adultos y Niños, ver tablas 1 y 2) indicado en el punto 3.9, Ataúd II (Latouche de Tapa Redonda Adultos, ver tabla 1) indicado en el punto 3.10, Ataúd III Angelical indicado en 3.11 y Ataúd IV (Catedral (A) o Jersey (B) Adultos (ver tabla 1) indicado en el punto 3.12, los cuales deberán ser ofrecidos al solicitante del servicio funerario en todo momento; una vez cumplido este requisito la empresa deberá ofrecer otros ataúdes de origen nacional contemplados en la Norma Venezolana COVENIN 2078 o autorizados para su venta por el Ministerio de Fomento o, ataúdes importados acompañados de su respectiva prueba de origen.

5.2.1.2 Requisitos dimensionales:

a) Los ataúdes básicos deberán cumplir los requisitos dimensionales que se indican en la tablas 1 y 2.

b) Los demás ataúdes no básicos deberán cumplir las dimensiones mínimas establecidas en la Norma Venezolana COVENIN 2078.

NOTA: En caso de inexistencia justificada en algún tipo de ataúd básico, deberá reponerse en un periodo no mayor de 72 horas.

5.1.4.4 La empresa funeraria deberá cumplir los requisitos de prevención y extinción de incendios establecidos en la Norma Venezolana COVENIN 823.

5.1.5 En cuanto a los elementos requeridos en el servicio funerario

5.1.5.1 La empresa funeraria deberá disponer de todos los elementos básicos que se requieran para la prestación del servicio ofrecido.

5.1.5.2 Los elementos que se requieran para la prestación del servicio no deberán presentar deterioro.

5.1.5.3 Los elementos requeridos para la prestación del servicio en la empresa, deberán tener una distribución tal que garantice el flujo o circulación cómoda de las personas.

5.1.5.4 Los vehículos requeridos para la prestación del servicio funerario (traslado de cadáveres, sepelio, diligencias de Ley, u otro), deberán encontrarse mecánica, interna y externamente en buen estado.

5.1.6 En cuanto a la duración del servicio funerario

La duración del servicio funerario prestado por la empresa funeraria será de un máximo de 24 horas, contando desde el momento de la contratación de este servicio hasta que la inhumación se realice.

5.2 SERVICIOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO POR LA EMPRESA FUNERARIA

5.2.1 Ataúd del modelo solicitado.

5.2.1.1 Clasificación:

Se establecerán cuatro (4) tipos de ataúdes de dotación básica denominados como: Ataúd I (Latouche de Tapita Adultos y Niños, ver tablas 1 y 2) indicado en el punto 3.9. Ataúd II (Latouche de Tapa Redonda Adultos, ver tabla 1) indicado en el punto 3.10, Ataúd III Angelical indicado en 3.11 y Ataúd IV (Catedral (A) o Jersey (B) Adultos (ver tabla 1) indicado en el punto 3.12, los cuales deberán ser ofrecidos al solicitante del servicio funerario en todo momento; una vez cumplido este requisito la empresa deberá ofrecer otros ataúdes de origen nacional contemplados en la Norma Venezolana COVENIN 2078 o autorizados para su venta por el Ministerio de Fomento o, ataúdes importados acompañados de su respectiva prueba de origen.

5.2.1.2 Requisitos dimensionales:

a) Los ataúdes básicos deberán cumplir los requisitos dimensionales que se indican en la tablas 1 y 2.

b) Los demás ataúdes no básicos deberán cumplir las dimensiones mínimas establecidas en la Norma Venezolana COVENIN 2078.

5.2.1.3 Requisitos de fabricación:

Todos los ataúdes deberán cumplir con los requisitos de fabricación contemplados en la Norma Venezolana COVENIN 2078.

5.2.2 Capillas

5.2.2.1 Los servicios de capilla se clasificarán en (ver tabla 3):

5.2.2.1.1 Capilla a domicilio, cuyos elementos se especifican en el punto 5.2.2.2.

5.2.2.1.2 Capillas en agencia, ver punto 5.2.2.3.

5.2.2.2 En caso de velatorio en capilla a domicilio o lugar indicado por el contratante, esta deberá constar de los siguientes elementos:

5.2.2.2.1 Servicio "Básico I"

- a) 1 Catafalco
- b) 1 Crucifijo o sustituto (cuando tenga lugar)
- c) 12 Sillas para velatorio.
- d) 2 Candelabros.
- e) 1 Tarjetero.

5.2.2.2.2 Servicio "Básico II"

- a) 1 Catafalco
- b) 1 Crucifijo o sustituto (cuando tenga lugar)
- c) 18 Sillas para velatorio.
- d) 2 Candelabros.
- e) 1 Tarjetero.

5.2.2.2.3 Servicio "Medio"

- a) 1 Catafalco
- b) 1 Crucifijo o sustituto (cuando tenga lugar)
- c) 24 Sillas para velatorio.
- d) 2 Candelabros o una capilla decorativa con luces (ver punto 3.2)
- e) 1 Alfombra
- f) 1 Tarjetero.

5.2.2.2.4 Servicio "Superior"

- a) 1 Catafalco
- b) 1 Crucifijo o sustituto (cuando tenga lugar)
- c) 30 Sillas para velatorio.
- d) 2 Candelabros o una capilla decorativa con luces.
- e) 1 Alfombra
- f) 1 Tarjetero.

TABLA 1

Dimensiones de los ataúdes básicos para adultos

TIPO DE ATAUD	DIMENSIONES EXTERNAS (mín) * (m)		
	LARGO	ANCHO	ALTO
I	1,97	0,58	0,45
II	1,97	0,58	0,46
III	1,98	0,59	0,53
IV	2,00	0,64	0,56

TABLA 2

Dimensiones de los ataúdes para niños

TIPO DE ATAUD	DIMENSIONES EXTERNAS (mín) * (m)		
	LARGO	ANCHO	ALTO
Básico I: Latouche de tapita	0,60	0,30	0,23
	0,80	0,32	0,28
	1,00	0,38	0,30
	1,20	0,40	0,30
	1,40	0,44	0,33
	1,60	0,46	0,34
Medios: Cofre	0,80	0,32	0,30
	1,00	0,36	0,34
	1,20	0,40	0,38
	1,40	0,48	0,44
	1,60	0,50	0,45
Lujos: Americana			

* Debe ser medida en el punto de mayor dimensión.

5.2.2.3 En caso de velatorio en capilla funeraria, este debera constar de los siguientes elementos:

5.2.2.3.1 Servicios "Básico I" y Básico II"

- a) 1 Catafalco
- b) 1 Crucifijo o sustituto (cuando tenga lugar)
- c) 12 Sillas para el servicio "Básico I" y 18 sillas para el servicio "Básico II".
- d) 2 Candelabros o una capilla decorativa con luces.
- e) 1 Tarjetero.
- f) Local ventilado de área mínima de 17 m².
- g) Cuarto de reposo asignado por capilla con instalaciones para el descanso de dos (2) personas como mínimo y un área mínima de 6 m².
- h) Instalaciones sanitarias para damas y caballeros de uso común para los usuarios de la funeraria.
- i) Area de uso común para todas las capillas.

5.2.2.3.2 Servicios "Medio" y "Superior"

- a) 1 Catafalco
- b) 1 Crucifijo o sustituto (cuando tenga lugar)
- c) 24 Sillas para el servicio "Medio" y 30 sillas para el servicio "Superior"
- d) 1 Alfombra
- e) 2 Candelabros
- f) 1 Tarjetero.
- g) 1 Capilla decorativa con luces o sustituto (ver punto 3.2)
- h) Local ventilado de área mínima de 17 m².
- i) Cuarto de reposo asignado por capilla con instalaciones para el descanso de dos (2) personas como mínimo y un área mínima de 6 m².
- j) Instalaciones sanitarias para damas y caballeros de uso común para los usuarios de la funeraria.
- k) Area de uso común para todas las capillas.

5.2.2.3.3 Servicios "Lujo" y "Gran Lujo"

La información se detalla en los puntos 4.5 y 4.6 respectivamente.

5.2.2.4 Las capillas funerarias deberán tener una identificación visible, en la cual deberá indicarse en forma clara, para cada servicio, la siguiente información:

- a) Clasificación y nombre de la capilla (en forma indeleble).
- b) Nombre del difunto.
- c) Lugar del entierro.
- d) Fecha y hora del entierro.

TABLA 3

CLASIFICACION DE CAPILLAS

TIPO DE CAPILLA	AREA (m ²)		ELEMENTOS
	CAPILLA	EXCLUSIVA	
DOMICILIO	-	-	Los indicados en el punto 5.2.2.2.
BASICOS I y II	17	-	Los indicados en el punto 5.2.2.3.1
MEDIO	17	15	Los indicados en el punto 5.2.2.3.2 con aire acondicionado en capilla (*) y elementos decorativos adicionales.
SUPERIOR	17	54	Los indicados en el punto 5.2.2.3.2 con aire acondicionado en capilla y en el cuarto de reposo (*), baño, exclusivo de capilla, un (1) puesto de estacionamiento (**).
LUJO	17	120	Los indicados en el punto 5.2.2.3 con aire acondicionado en capilla y cuarto de reposo (*), baño exclusivo de capilla, cuatro (4) puestos de estacionamiento, entrada independiente y equipo de lujo.
GRAN LUJO	Sin limitación		Los indicados en el punto 4.6

* Cuando las condiciones climatológicas lo exijan

** Cuando las disposiciones legales lo exijan.

5.2.3 Traslados

5.2.3.1 Traslados dentro del perímetro de la ciudad o pueblo.
Deberán proveer los elementos requeridos (vehículo, chofer y ayudante) para el traslado del cadáver desde el sitio de fallecimiento, hasta el sitio del velatorio.

5.2.3.2 Traslado fuera del perímetro de la ciudad o pueblo, dentro de la República.
Deberán proveer los elementos requeridos (vehículos y una o dos personas) para efectuar el traslado fuera del perímetro de la ciudad o pueblo, dentro de la República más el kilometraje requerido de ida y regreso.

5.2.3.3 Traslados al o del exterior

Deberán proveer los siguientes traslados como mínimo:

- a) Del lugar del fallecimiento a la capilla funeraria.
- b) Desde el hospital donde van a efectuar el embalsamamiento.
- c) Desde el lugar de embalsamamiento a la empresa funeraria.
- d) Desde la empresa funeraria hasta el depósito (cuando corresponda)
- e) Desde el depósito al puerto de embarque.

5.2.4 Diligencias de Ley

La empresa funeraria deberá proveer un vehículo y el personal requerido para acompañar al solicitante del servicio y efectuar los trámites legales necesarios; según el caso.

5.2.4.1 Entierro en la localidad

Se requiere la tramitación legal siguiente ante la Jefatura correspondiente para la solicitud del permiso de enterramiento.

5.2.4.2 Entierros en el interior del país.

Se requieren las tramitaciones legales siguientes:

- a) Ante la Jefatura correspondiente, para solicitar el permiso de traslado.
- b) Ante las autoridades sanitarias para la tramitación de la documentación necesaria cuando ocurran desplazamientos del cadáver entre dos regiones sanitarias diferentes, para solicitar el permiso sanitario.
- c) Ante la Jefatura correspondiente en el lugar del enterramiento, para la solicitud de permisos de enterramiento.

5.2.4.3 Entierros en el exterior.

Se requiere de la autorización del familiar a favor de una persona autorizada para que se proceda a embalsamar el cadáver (ver punto 3.30) y obtenga los permisos

correspondientes. La empresa Funeraria queda facultada para realizar las siguientes tramitaciones legales:

- a) Ante la Jefatura o Prefectura correspondiente, para solicitar el permiso de traslado y las partidas de defunción.
- b) Ante el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, para la solicitud de la constancia de epidemiología y los permisos sanitarios correspondientes.
- c) Ante el Registro Principal, Ministerio de Justicia y Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Distrito; cuando corresponda para la legalización de los permisos correspondientes.
- d) Ante el consulado correspondiente para la solicitud de permiso y pago de derechos consulares (si es el caso).
- e) Ante las líneas aéreas o marítimas, para la solicitud del pasaje o flete para el traslado del cadáver.

5.2.5 Servicio del sepelio:

El servicio del sepelio deberá constar como mínimo, cuando las condiciones viales lo permitan, de una carroza fúnebre para el traslado del féretro desde el sitio de fallecimiento al sitio del velatorio y del sitio del velatorio al cementerio (ambos traslados dentro del mismo municipio donde ocurra el velatorio).

5.2.6 Servicio de exhumación

El servicio de exhumación deberá constar de los siguientes requisitos:

- a) De acuerdo con los requerimientos de los deudos o causahabientes.
- b) Permisología, según condiciones establecidas por los cementerios correspondientes, según las disposiciones legales existentes.

5.2.7 Servicio de Información

El servicio de información deberá constar como mínimo de los siguientes elementos:

5.2.7.1 Cartelera informativa al público del servicio funerario con la correspondiente lista de precios, según las disposiciones legales vigentes, debidamente selladas por el Ministerio de Fomento.

5.2.7.2 Expedición de factura original. Las facturas deben ser elaboradas en forma clara, precisa y sin enmiendas, la cual deberá tener dos renglones que a continuación se indican:

- a) Nombre, razón social y dirección de la empresa funeraria según aparece en el registro mercantil.
- b) Nombre del Registro de información Fiscal (RIF) de la empresa funeraria.
- c) Nombre, número de Cédula de Identidad y carácter con que actúa el

representante de la empresa funeraria.

d) Número consecutivo de facturación.

e) Lugar y fecha de la elaboración de la Factura.

f) Nombre, número telefónico, dirección de habitación y trabajo de la persona responsable de la contratación del servicio.

g) Nombre de la persona fallecida para quién fue contratado el servicio funerario.

h) Tipo de ataúd, nombre, Nro. serial, origen, empresa productora y precio de venta al público.

i) Servicio de capilla en funeraria y tipo.

j) Servicio de capilla a domicilio, tipo y número de elementos contratados.

k) Flete de elementos contratados a domicilio.

l) Número de sillas adicionales contratadas y tipo.

m) Servicio de traslado del cadáver del sitio de fallecimiento al velatorio.

n) Tipo de carroza fúnebre utilizada para el traslado del cadáver del velatorio al cementerio.

o) Tipo, número y precio de carrozas florales utilizadas.

p) Tipo, modelo, año, número y precio de automóviles de acompañamiento.

q) Diligencias legales practicadas.

r) Gastos de agencia.

s) Otros servicios adicionales contratados, especificarlos y precio unitario.

5.2.8 Servicio de Agencia

La empresa funeraria deberá disponer del personal mínimo necesario para cubrir los servicios de agencia que se requieran efectuar durante la prestación del servicio funerario.

5.2.9 Los servicios funerarios prestados por la empresa funeraria podrán proveer los servicios y elementos anexos señalados anteriormente, según los requerimientos del cliente:

5.2.9.1 Servicio de cafetín

La empresa funeraria podrá tener establecido, por escrito, los tipos de cafetín que ofrece, indicando los precios mínimos, horario de prestación del servicio y personal requerido.

5.2.9.2 Servicio de suministro de equipo sanitario desechable para preparación y

manipulación de cadáveres o restos humanos que consta de:

a) Manipulación de cadáveres

El personal de la empresa funeraria que maneja el cadáver debe utilizar guantes desechables (este equipo es de carácter obligatorio)

b) Utiles necesarios para la preparación de cadáveres

Mascarilla, guantes desechables, una inyectadora desechable, dotación de algodón, dotación de adhesivo, dotación de formol y delantal.

NOTA: Este equipo debe ser desechado en un lugar no visible en el ataúd.

5.2.9.3 Servicio de arreglo del cadáver:

Se establecerán los tipos de servicio de arreglo de cadáveres, según el caso solicitado, señalados en los puntos siguientes:

5.2.9.3.1 Arreglo externo del cadáver, previa solicitud escrita del contratante e incluye:

- a) Limpieza del cadáver.
- b) Taponeado.
- c) Vestida.
- d) Afeitada (si corresponde)
- e) Peinada (si corresponde)

NOTA: El arreglo del cadáver no incluye la inyección de formol.

5.2.9.3.2 Maquillaje simple o reconstructivo, si se solicitan (ver puntos 3.35 y 3.36)

5.2.9.3.3 Preparación del cadáver

a) Preparación especial: Actividad realizada por personal especializado de la empresa funeraria en el cuerpo de la persona fallecida que consiste en la preservación temporal del cadáver.

b) Embalsamamiento: Actividad realizada por personal autorizado (ver punto 3.30)

NOTA: La preparación especial del cadáver no incluye arreglo externo, embalsamamiento, ni reconstrucción del mismo.

5.2.9.4 Servicio religioso: deberá constar como mínimo de:

- a) Elemento básico para celebración de ritos en capilla.
- b) Persona autorizada para la celebración, quién podrá ser trasladado por la funeraria a solicitud del contratante.

5.2.9.5 Servicio de publicidad, para la participación del fallecimiento y sepelio, publicación en medios de comunicación, el cual deberá indicar el solicitante con medidas y texto.

5.2.9.6 Servicio de estacionamiento.

Número mínimo de puestos por capilla, según se indica en la tabla 3.

5.2.9.7 Servicios funerarios anexos, según los requerimientos del cliente y posibilidad de prestación de servicio por parte de la empresa, no contemplados en los puntos anteriores.

5.2.10 Tiempo de duración del servicio funerario

La duración del servicio funerario prestado por la empresa funeraria, será como máximo de 24 horas (contando desde la contratación de este servicio hasta que la inhumación se realice).

5.3 SERVICIO PRESTADO POR EL CEMENTERIO

Los servicios prestados por el cementerio deberán ser contratados por los deudos o causahabientes con un mínimo de 12 horas anteriores de la inhumación del difunto y se reponsabilizará por:

5.3.1 Abertura de la bóveda o nicho.

5.3.2 Colocación del equipo necesario para la inhumación del difunto.

5.3.3 Comprobación de la documentación básica cuando llegue el cortejo fúnebre para proceder al acto, siendo éstos:

a) Certificado de defunción.

b) Permiso sanitario, cuando proceda de zonas externas al área urbana y suburbana.

c) Permiso de traslado otorgado por la Jefatura Civil, cuando proceda de zonas externas al área urbana y suburbana.

5.3.4 Otorgamiento de certificado de inhumación.

5.3.5 Guía de cortejo al lugar de inhumación.

5.3.6 Inhumación del difunto.

5.3.7 Celebración del servicio religioso, a solicitud.

5.3.8 Sellado de la bóveda.

5.3.9 Colocación de coronas florales, (si corresponde)

5.3.10 Preparación posterior de la parcela.

BIBLIOGRAFIA

Resolución del Ministerio de Fomento No. 3078, Gaceta Oficial No. 33028 de fecha 27 de Julio de 1984.

Decisiones del Ministerio de Fomento Nros. 23957 - 23958 - 23959 - 09 de Noviembre de 1987.

COVENIN
477-92

CATEGORIA
D

COMISION VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES
MINISTERIO DE FOMENTO
Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12
Telf. 575. 41. 11 Fax: 574. 13. 12
CARACAS

publicación de:



CDU: 393.614

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS .
Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.

ISBN 980 - 06 - 0416 - 2
